



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:ORDENANZA

609

Estructura Física:

Artículo 1º: Las piletas a construirse con fines públicos y semi-públicos
 ----- deberán poseer superficies lisas, de colores claros y de fácil
 limpieza. Las ya construídas al menos deberán respetar el pintado de
 las mismas, teniendo la precaución de marcar claramente y en forma bien
 visible, cuando la profundidad sea mayor de 1,50 metros.

Artículo 2º: Por ningún motivo, habrá cambios bruscos de pendientes donde
 ----- la profundidad sea menor a 1,80 metros, estableciéndose para
 esa zona un declive no mayor del seis por ciento (6%).

Artículo 3º: Deberá construirse canaleta de derrame, con buen declive para
 ----- ra desalojar agua en exceso, materias de suspensión, Ej. cables,
 llos, hojas, etc. y que no puedan volver al natatorio.
 Dichas canaletas no presentarán ningún riesgo de quedar aprisionados los
 bañistas en sus brazos o pies, y las bocas de desagüe sean de un rápido /
 escurrido.-

Artículo 4º: Las escaleras tendrán un pasamano en la parte superior, tanto
 ----- to estas como las rampas para discapacitados estarán hechas
 con material inoxidable, ser protegidos de la oxidación y no resbaladizos

Artículo 5º: Las piletas estarán rodeadas por una vereda de material no
 ----- resbaladizo, que no ocasione cortes en los pies y sea de fácil
 y permanente limpieza.-

Artículo 6º: Todo el perímetro de la pileta será protegido de una cerca a
 ----- fin de impedir el acceso a personas no autorizadas.
 No deberá existir árboles o cualquier otro tipo de plantas por encima del
 recinto natatorio.-

Artículo 7º: Las bocas de entrada o salida de aguas estarán dispuestas para
 ----- ra permitir una circulación uniforme sin dejar espacios muertos
 o lugares de estacionamiento.

Las bocas de salidas estarán protegidas por rejillas para evitar el efecto
 de succión, y estar aseguradas para no ser retiradas por los bañistas.

Artículo 8º: Para los natatorios que posean trampolines o plataforma de
 ----- berán poseer las siguientes profundidades de agua, como mínimo:

- Trampolines hasta 3m. de altura, 3,50m de agua.

- Plataformas hasta 10m. de altura, 5,60m. de agua.

Tanto trampolines, toboganes y plataformas distarán de las paredes laterales
 de la pileta por lo menos 2,50m.

Plataforma y Trampolines deberán sobresalir del borde de la pileta como
 mínimo 1,50m.

Las plataformas deberán poseer baranda protectora a los costados y en la
 parte posterior. Al igual que los trampolines estarán hechos de material
 antideslizante.-



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

Artículo 9º: Deberá existir un lavapies, de tal forma que toda persona /
----- que ingrese a la piscina deba pasar por él, que contendrá cloro o desinfectante en mayor concentración que el que se usa en la pileta.

Artículo 10º: Contará con un lavabo y una ducha por cada 50 usuarios, y e
----- en ningún caso el número será inferior a dos (2), para varones y mujeres.

No menos de un toilette (mujeres) y un mingitorio (varones), por cada 50 usuarios, y no menos de dos por cada uno.

Se ubicará un W.C. por cada 100 usuarios y no menos de dos (2) y en la misma proporción para mujeres, de tal forma que los bañistas puedan usarlos antes de entrar a las duchas, camino al natatorio. Cada vestuario tendrá una fuente de agua para beber.

Artículo 11º: En caso de ser natatorio cerrado, este deberá tener muy buena iluminación y ventilación.--

Artículo 12º: No se permitirá ninguna fuente de electricidad en las proximidades del natatorio ni prolongadores, portalamparas, cables aéreos, etc.--

Artículo 13º: Queda terminantemente prohibido ingresar al lugar con animales, ni siquiera al predio próximo a la pileta.--

Artículo 14º: Será obligatorio por parte de las instituciones, que posean natatorios, colocar por lo menos dos (2) recipientes para arrojar residuos, los que serán vaciados diariamente.--

A G U A

Artículo 15º: Ante el requerimiento de la autoridad de sanidad del Municipio o por la mínima sospecha de contaminación de agua, se podrá obtener muestras del contenido de la pileta, requiriendo de las autoridades el análisis físico-químico y bacteriológico de la muestra. Dando por válido el dictamen del Instituto Biológico con sede en La Plata, no quitando que la institución pueda cotejar los datos con estudios de un laboratorio biológico privado. Estimándose en no más de un quince por ciento (15%) de las muestras tomadas podrán contener más de (200) bacterias por milímetro.

Cuando las piscinas estén en uso, la prueba no será positiva para COLIBACILAS.

En caso de piletas de uso de agua clorada, los tubos de muestro deberán contener pequeñas cantidades de tiosulfato de sodio para neutralizar el cloro residual del agua.

Debe extremarse el cuidado para evitar la presencia de estreptococos dado que son la causal de conjuntivitis, otitis, sinusitis, enterocolitis, bronquitis, etc.--

Artículo 16º: Como método para conservar el agua podrá usarse los siguientes procedimientos:

Vaciamiento periódico: previo al llenado, proceder a cepillar las paredes, pisos, canaletas y rejillas.

Renovación continua o intermitente: Cambiando de esa manera el contenido, por agua limpia.

Recirculación: por ello deberá poseer un filtro adecuado y que funcione correctamente.--



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

Combinación de ambos métodos: con empleo de succionador de fondo.

Artículo 17º: Se podrá usar la prueba del disco, para medir la turbidez,
----- del agua y de esa manera calificar la transparencia de la misma.

Artículo 18º: Será obligatorio el uso de cloro para desinfectar el agua
----- de las piscinas, salvo que sea usado otro método aprobado por la autoridad sanitaria y que se especificará al momento de la inspección.-

Artículo 19º: Queda prohibido el uso de agua procedente de las napas freáticas
----- salvo que se demuestre que es el único lugar para proveerse de la misma, en cuyo caso los controles biológicos serán de la máxima observancia, con clausura inmediata del natatorio, hasta que los resultados de estudios requeridos, lo habiliten nuevamente.-

Artículo 20º: Las piscinas serán vaciadas para su limpieza cuando la autoridad sanitaria municipal lo requiera, sobre todo si se comprobada
----- prueba un sobre desarrollo de algas, las que serán tratadas con sulfato de cobre.-

H I G I E N E

Artículo 21º: Toda pileta que no posea azulejos y esté en funcionamiento
----- mas de cuatro meses deberá pintarla con material antifuguidas y antialgas, al concluir dicho período como cuando lo hace luego de un receso normal.

Artículo 22º: Todo lo concerniente a vestuarios, armarios, toilettes, //
----- cuartos de duchas, etc. deberá estar en perfecto estado de seguridad e higiene. El encargado, piletero u otra persona que realice / esa tarea deberá usar ropa adecuada y limpia.

Artículo 23º: No podrá alquilarse mallas de baño u otro implemento como
----- pata de ranas, etc.

Artículo 24º: No se permitirá efectuar juegos con balones en horarios exclusivos
----- y destinados unicamente para bañarse o practicar natación.-

Artículo 25º: No se permitirá el ingreso de menores sin la presencia visual
----- del guardavida o piletero, salvo que el menor esté acompañado por un adulto quien será responsable del mismo.

Artículo 26º: Para mayor seguridad y tranquilidad del piletero, los clubes
----- proveerán a los mismos de por lo menos un juego de salvavidas no inflables y que deberán hallarse en lugares visibles. Deberá contar // con silvato de alerta y una ubicación preferencial desde la cual pueda tener una visual amplia y panorámica del lugar que tiene asignado controlar evitando distracciones imprudentes.

Artículo 27º: Toda persona a cargo del natatorio como piletero, guardavida
----- etc. será portador de certificado de sanidad expedido / por la autoridad competente.-



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

Artículo 28°: No se permitirá el ingreso al natatorio con sustancias grasas, bronceadores, cosméticos u otro tipo de sustancias de preparación casera. Quien posea cabello largo deberá usar gorra destinada para tal fin ocasionalmente podrá usarse ebillas.

Artículo 29°: El personal encargado de las piscinas, vigilará que no se arroje agua de los lavapies a la pileta, realizar descargas nasales, salivar o cualquier otro tipo de acto que pueda contaminar el agua.

Artículo 30°: No se permitirá dentro del perimetral de la pileta fumar, ingerir alimentos o beber bebidas con alcohol o sin él.-

Artículo 31°: Todo personal que cumpla tareas en un natatorio, sea guardavidas, piletero o encargado de piscinas, está obligado recibir por parte del servicio médico un curso de resucitación que lo capacite a actuar ante la emergencia.-

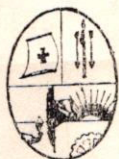
S E R V I C I O M E D I C O

Artículo 32°: Todo establecimiento deberá contar con servicio médico, o en su defecto convendrá con las instituciones medicas / locales el mecanismo, por el cual el usuario será revisado en consultorio de acuerdo a las pautas de ésta ordenanza.-

Artículo 33°: Cuando el natatorio posea consultorio dentro del mismo, el médico deberá usar indumentaria adecuada mientras dicho natatorio esté en funcionamiento. Si no se trata de un médico de la localidad, presentará fotocopia del título del habilitante.-

Artículo 34°: En todos los establecimientos que posea cuerpo médico estable contará con un local destinado al servicio médico, contando con instrumental y medicamentos para prestar un servicio de urgencia eficiente, dicho material deberá estar en perfecto estado de higiene y funcionamiento. Dichos elementos serán como mínimo los siguientes:

- 1 camilla para examen clínico.
- 1 caja de suntuera completa y otra para curación esterilizada.
- 3 pares de guantes descartables.
- 1 caja de jeringas y agujas estériles o en su defecto descartables para uso de anestesia local o inyectables de emergencia, bajalenguas descartables en cantidad suficiente.
- 1 pinza para lengua.
- 1 laringoscopio a pilas
- 1 tubo de oxígeno
- 1 termómetro
- 1 tubo para intubación traqueal para adultos y niños
- 1 espéculo para oído
- 1 tensiometro con biaricular
- 1 palangana de plástico
- 1 sonda nasogástrica adultos y niños
- 1 cepillo para uñas
- 1 tambor con gasa esterilizada y otro con algodón.
- 1 envase con alcohol y otro con alcohol yodado.
- 1 envase de agua oxigenada



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

1 envase con bencina.

1 envase de tela adhesiva.

Pomadas con antibióticos, colirios, gotas óticas, analgésicos, sedante antijaquerosos, antipiréticos, coagulantes, antiespasmódicos, vendas simples y vendas enyesadas de 10 cm de ancho, todo este materiallo tendrá en cantidad suficiente. Al igualque el material de suntura que el profesional lo requiera.

Artículo 35°: La revisión médica será obligatoria para todos los usuarios sin excepción y comprenderá examen de uñas, cuero cabelludo, conductos auditivos, ojos, axilas, pliegues inguinales, genitales externos, espacios interdigitales de manos y pies, practicandose todo control que el médico crea conveniente hacer.

Artículo 36°: Las causas que impedirán acceso al natatorio serán:

- a) Toda afectación cutánea.
- b) Falta de higiene.
- c) Cualquier otra enfermedad detectada en el examen que implique un riesgo para la salud de los demás.
- d) Usar vendajes y/o telas adhesivas.

Artículo 37°: Previo al examen médico los bañistas tomarán desnudos una ducha con intenso jabonado, igualmente lo harán cada vez que ingresen al recinto natatorio. Deberá exhibirse aviso de ésta obligación en los vestuarios.

Artículo 38°: Toda institución deberá colocar un cartel en la entrada del natatorio, que diga "EXAMEN MEDICO OBLIGATORIO, SANIDAD MUNICIPAL", dicho aviso estará bien visible y de una dimensión de 1 (un) metro por cincuenta (50) centímetros.

Artículo 39°: El visto bueno del examen médico tendrá una validez máxima de treinta días a partir de la revisión, quedando anotado en el carnet la fecha de caducidad con firma y sello del médico actuante.

Artículo 40°: Para quienes opten por carnet de uso diario el examen será igual que para los demás una vez por mes, tres (3) como mínima por temporada.

Artículo 41°: Toda institución deberá llevar un libro o registro de novedades tanto para el uso del piletero como del médico.

Artículo 42°: Todas las instituciones que no se encuentren encuadradas, dentro de la presente ordenanza a partir de ser sancionada tendrán un período de 2 años para cumplir con lo que exige la misma.

Artículo 43°: De Forma.--

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1985.--